Blanching & P

BOLDIN



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 2 de Diciembre

U TEU FOLIVOURCHY , reb

Senieniens

Har ab endumO ab evenur y edney a

coveried or trees of Sr. D. Beiline

authe de price ordinared de mener

DEPRESENTAL BEINGLED

ion le ville de la Pola de Lana

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num 273

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Comandanola da Marina de O ion

whose sup many norlding seeing that

el que se ores con derecho al objeto

- noulver at recommend theory of ellad

a cron corresportationte ante esta Co-

the new tribulation of the browinging on el

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereste dos veinticiaco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

Rosa Vaga y González, y 11. Just

PARTE OFICIAL

José Carola - ga, à que pagueu à

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 30)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ND SIDEMISVICE TOTAL A

Bus rottestan at absolidar en'il

REAL ORDEN

A este ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba de prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que á su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, ais por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á - las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendiéndose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legitimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida les que bien le merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad pública.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerzas escasas, dada le extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policia rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonia con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidaci de aumentar los créditos à estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo asi muchos Municipios interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas sin menoscabo de la dignidad y del prestigio que le corresponden.

remarte, se celebrara la lemosta, sir-

se hard on favor le has proposicio-

ab bl endmerol

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen a móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente à una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firmo propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio de las clases y contingen es armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que, resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales ordenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército, ouyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho à la asistencia facultativa, así como sn familia, hallandose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar o civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconecido este justo derecho,

del que disfrutan, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndeles sacrificios metálicos, bien difíciles si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Ta Managagas backed departual al

la scoff asy as each man and a last rained

cepto imperativo de la Ley anteriormente citado, tienen el deber de
atender al servicio benéfico sanitario
en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de
Julio último, y ratificado, en lo que
á la contratación se refiere, por el
artículo 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de
14 de Julio último.

En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cual es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los térmiuos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las considera ciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta:

S. M. el Rey (). D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde

luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando
á aquéllas como incluídas en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de
Junio de 1891, y que se consigne
así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y
Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Noviembre de 1903. - G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

200 S min Is . 2

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Angel Martinez Dominguez, primer Teniente del Regimiento infantería Covadonga número 40 y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Oviedo Prudencio Martinez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Prudencio Martinez González, natural de Ferrones, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, hijo de Nemesio y de Josefa, soltero y cuyas señas y profesión se desconocen p«ra que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca aute este Juzgado militar que tiene su residencia en Madrid, en el cuartel de los Doks y lugar en que se aloja el Regimiento de infanteria Covadonga núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas, en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S.M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias y caso de ser habido lo conduzoan en calidad de preso con las seguridades convenientes ante este Juzgado militar y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1903. —Angel Martinez. R. al núm. 2.614

(c) Ministerio de Cultura 2006

Comandancia do Marina de Gijón

D. José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el Patron del vapor de pesca «Melitón 1.°», José Ramón Menéndez, fué hallada en alta mar, una percha de madera de 30 piés de largo por 1 y medio de

grneso.

Lo que se publica para que todo el que se crea con derecho al objeto halla lo puede presentar la reclamación correspondiente ante esta Comandancia de la provincia, en el término de 30 días, a contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial el presente edicto.

Gijon 27 de Noviembre de 1903.

-José de Dueñas

Ri al núm. 2.624

Alcaldia de Gijon

18 del actual de la casa paterna el joven de doce años de edad Jesús Fernández Suárez, hijo de Roque y de Esperanza, cuyas señas personales son: Ep 7 1001 eb oiout

Estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz pequena, color moreno, viste traje de pana color chocolate, calzó i corto y gaban color café lo land el - en la

Ruego à los Sres. Alcaldes de la provincia y puestos de la Guardia civil averigüen su paradero y Grandas de Salime Noviembre caso de ser habido lo pongan a mi disposición. 40 as bribale

Consistoriales de Gijón à 26 de Noviembre de 1903. - El Alcalde en funciones, Menéndez Acebal. R. al núm. 2.606

Capitania general de Unstille la Muova

Alcaldia de Amieva D. Angel Madinez Domittenez, pu-

committee and Anuncio iem

D. Antonio Fondon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de -ngroom Amieval toq anp alumb

Hago saber: que de diez á once de la mañana del décimo dia siguiente del en que aparezca este anuncio en el periodico oficial de la provincia, se celebrara en el Salón de actos de estas Cousistoriales la primera subasta en venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en los dos grupos de carnes y líquidos bajo la cantidad de 3.870 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y para poder tomar parte en ella será requisito indispensable depositar previamente en la Depositaría municipal ó en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 sobre el importe del presupuesto.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del

Ayuntamiento.

A su vez en nombre de B. M. el

Sames 26 de Noviembre de 1903 - El Alcalde. Autonio Fondon. R. al núm. 2.609

ray (d. r. f. f. f. f. d. d. d. d. d. d. d. Alcaldia de Grandas de Salime

D. José Maria Cancio Lastra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que el dia cinco de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana tendrá lugar en estas Consistoriales la tercera y última subasta por falta de licitadores en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal,

para el próximo año de 1904, bajo el sistema do pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seoretaria del Ayuntamiento.

El importe de las especies arrandables antes citadas, comprendiendo los recargos, autorizados, es el de 6.891 pesetas, 22 centimos, cuyas dos terceras partes son 4.594,15 pesetas, cantidad esta última que se tiene como tipo minimo de subasta, no admitiéndose por tanto posturas que no cubran dicha su-

La fianza que habrá de prestar el adjudicatario, consistirá en una cantidad equivalente á la cuarta parte del tipo por que se verifique el arriendo, debiendo depositarse en la

Caja municipal.

La garantia necesaria para hacer proposiciones es la del 5 por 100 del importe del tipo minimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que para ello autoriza el artículo 277 del Reglamento del ramo vigente.

Habiendo desaparecido el dia latita Los precios máximos á que po- leb ougil emendinten do observos dra vender las especies el arrenda- enque al à astilinat concle revisa. tario, son los mismos que para las Alcaldia de Siero dos anteriores subastas constan en las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca a los intereses del vecindario de ana ab casasa ol

El rematante quedará obligado à pagar los gastos de inserción de anuncios en el Boletin Oficial.

24 de 1903. — El Alcalde, José Maria Cancio lash la rig babilaut

11 ob observed R. al núm. 2.610

Alcaldia de Gijon articulo 23 de la Instrucción provi-

Julio Albert v. Ambilio allul.

Formada la matricula de judustria y comercio de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en el Negociado correspondiente de la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan ex minarla y presentar las reclamaciones fundadas que tengan por conveniente durante dicho plazo.

Consistoriales de Gijón 28 de Noviembre de 1903. - El Alcalde en funciones, Menéndez Acebal.

R. al núm. 2.613

Alcaldia de San Martin de Oscos

D. José Antonio Vega Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de este concejo.

Hago saber: que no habiendo dado resultado satisfactorio los medios adoptados hasta la fecha á fin de hacer efectivo el cupo de consu mos y sus recargos en el próximo ano de 1904, en este concejo, el Ayuntamiento que me honro en presidir, en unión de la respectiva Junta municipal, acordo intentar el arriendo á la exclusiva á cuyo objeto tendrá lugar en el local de sesiones de dicho Ayuntamiento, el dia undécimo al en que aparezca publicado el presente en el Boletin oficial de la provincia, y por el sis tema de pujas á la llaua, la primera subasta de venta á la exclusiva de dichas especies, según se señalan en el auuncio de esta Alcaldía inserto en el Boletin oficial núm. 234, de 17 de Octubre último, lajo el tipo también publicado en dicho anuncio, y las condiciones contenidas en el pliego obrante en Secretaria.

Los postores depositarán préviamente una cantidad en metálico

por derechos del Tesoro y recargos y habrán de estar en un todo á las prevenciones señaladas en los articulos 295 y 296 del Reglamento en la parte que á ellos se refiere.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se ve rificara el arriendo, se rectificarán los precios de venta, celebrándose una segunda subasta que tendra lugar al octavo dia del indicado, procediéndose respecto à la admisión de pujas como queda dicho.

Y por último, si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones o pujas que mejoren este tipo.

La hora para las subastas será de ocho á diez de los dias al intento

senalados.

Lo que se hace saber por conducto de este periódico oficial, á los efectos de la ley del ramc.

San Martin y Noviembre 16 de 1903. = José Antonio Vega. R. al núm. 2.509.

tensies que perten reportarie venel expediente del particular. Ha- El dia 30 de Diciembre tendrá ciéndose la adjudicación á favor de lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados de las obras de construcción de una casa-escuela en la parroquia de Muñó, bajo el tipo de pesetas 13.907 con 53 céntimos.

> El plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia en que se celebre la subasta, debiendo presentar los que deseen tomar parte en ella la cédula personal, resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 y proposición ajustada al modelo que se consigna en el pliego de condiciones, extendido en papel de la clase un ima.

Pola de Siero, Na iembre 28 de 1903. - El Alcalde, Joaquin Esnal. ne noite a R. al núm. 2.623

asse sup ab all a lagel oftenes

offestaciones, hasta how individua

Alcaldia de Ribadedeva

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, por termimo de 10 dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presen-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Terminado el padrón de carruajes de lujo, formado por esta Corporación, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten muo ebaoquerico agrapi ano

Colombres 18 de Noviembre de 1903.-El Alcalde accidental, Luis Caso a land and roo salls ander y

R. al núm. 2.622 Odland - Aller - Agesto

Alcaldia de Llanera

duo del Miérete, en ros heberes sess Hallandose terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1904, que da expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen justas.

Llanera Noviembre 25 de 1903. -El Alcalde, Ramon G. Miranda. igual al tipo anual de la subasta odoreb otari a R. al núm. 2.620

Juzgado de Pola de Lena

D. Canato Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones de primera instancia de Lena

Certifico: que en la demanda ordinaria de mayor cuantía de que se hari mérito, se dictó la seutencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En la villa de la Pola de Lena á vente y nueve de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido, vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantia que unte este Juzgado penden, promovidos por D. Samuel Pastor y Vasallo, comerciante y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda, y dirigido por el letrado D. Victorino Vazquez, contra doña Rosa Vega y González, y D. José García Vega, industriales y vecinos de Santa Cruz, del concejo de Mieres los que se hallan constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Que debia condenar y condenaba a dona Rosa Vega González, y don José García Vega, á que paguen á D. Samuel Pastor Vasallo, la cantidad de mil doscientas cuarenta y un pesetas, con las costas de este juicio y las causadas en las diligencias preliminares del mismo.

Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará en el periódico oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Felipe Fernández Quirós.

Fué publicada la anterior sentencia en el dia su fecha, y para su inserción en el periodico oficial de la provincia, á fin de que sirva á los demandados doña Rosa Vega Gonzalez, y D. José Garcia Vega. expido el presente que firmo en Pola de Lena. á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres. - Canuto Hevia Alvarez.

R. al nú ... 1.155

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Cervezas El Aguila Negra

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el dia 14 del mes actual en el domicilio social, Uria 62, à las once de la mañana con objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias fijando los términos y condiciones en que deba verificarse dicha emisión, según dispone el art. 20 de los estatutos.

Para poder concurrir á dicha junta general, es preciso hacer constar debidamente, haber depositado con tres dias de antelación, las acciones de su propiedad en la Caja de la Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. J. de Alvaré y compañía, banqueros de esta capital ó en la Sucursal del Banco de España, de esta provincia de acuerdo con lo prescrito en el articulo 15 de los estatutos, debiendo acreditar éstos depósitos con la presentación de los resguardos correspondientes.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1903.-El Secretario del Consejo, Joaquin Saurin.

sedomm is a olchesicon cost 3-1 E caola Tipográfica del Hisp cio provincial

instalacion de sus puestos,